



JUZGADO DE LO PENAL Nº 4
MOSTOLES
JUICIO ORAL 300/09

SENTENCIA Nº 403/10

En Mostoles, a ocho de noviembre de dos mil diez.

Vistos por mí, D. Magistrado-Juez del
Juzgado de lo Penal nº 4 de Mostoles, los autos de juicio oral nº 300/08
procedentes del Juzgado de Violencia sobre la mujer numero 1 de
Mostoles, seguido por dos delitos de violencia en el ámbito familiar del
artículo 153 del CP, uno del artículo 153.1 y 3 del CP contra
y otro del artículo 153.2 y 3 del citado cuerpo legal
como acusados,
contra
asistido el primero por el Letrado Sr. Delgado y el segundo por el letrado
Sr. Ochoa, interviniendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal,
representado por la Ilma. Sra. D^a.
particular y como acusación
asistida por el letrado antes indicado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Violencia sobre la mujer numero 1 de
Mostoles incoó diligencias previas con el número 458/08 contra los citados
acusados por las infracciones penales mencionadas. Finalizada la
instrucción de la causa y antes de acordar la apertura del juicio oral, el
Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación, en el que solicitaba para
cada uno de ellos la imposición de la pena de prisión de un año,
inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo
de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante
dos años y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del CP la
prohibición de acercarse a menos de 500 metros y comunicar de forma
reciproca durante dos años y costas. La acusación particular se adhirió al
fiscal. Las defensas por su parte se opusieron solicitando la absolución.

AESTIMATIO

A B O G A D O S



C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
www.aestimatioabogados.com
info@aestimatioabogados.com

M: árid

Administración
Justicia

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 38
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com

AESTIMATIO
A B O G A D O S



Madrid

TERCERO.- Tras la prueba practicada el Ministerio Fiscal y las defensas elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales, quedando las actuaciones vistas para sentencia tras el informe de las partes. La acusación particular se retiró.

CUARTO.- En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado que el día 13 de julio de 2008 sobre las 16.00 horas, el acusado, mayor de edad y con antecedentes penales, mantuvo una discusión con su pareja, en el domicilio familiar sito en Boadilla del Monte, sin que conste la existencia de agresión o amenaza alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

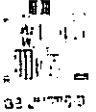
PRIMERO.- En el acto del juicio oral ambos acusados se han acogido a su derecho constitucional a no declarar. De otro lado el único testigo de los hechos, ha manifestado en el acto del juicio oral no recordar los hechos, precisando tan solo que hubo una discusión entre ambos acusados, pero que no recordaba la existencia de agresión alguna. Es por ello que ante la inexistencia de prueba de cargo, adquiere todo su vigor el principio de presunción de inocencia, por lo que en consecuencia debe dictarse sentencia absolutoria a favor de los acusados

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 123 CP, las costas deben ser declaradas de oficio.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a _____ y _____ de los hechos de los que eran objeto de acusación con declaración de las costas de oficio.

Se dejan sin efecto las medidas cautelares acordadas en el presente procedimiento.



AESTIMATIO

A B O G A D O S

C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31

info@aestimatioabogados.com

www.aestimatioabogados.com



Madrid

Notificación de autos y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles, que esta interponerse ante este Juzgado en el plazo de diez días y del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Participese al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos. Comuníquese esta Sentencia al Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, así como al juzgado de instrucción de la causa si este fuere el juzgado de violencia de género

Llévese al Libro de Sentencias, dejando testimonio en los originales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL JUEZ.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe, en el mismo día, estando constituida en audiencia pública y con mi asistencia. Doy fe.

LA SECRETARIA